



**"Pasión^{por}
educar"**

"BIENES Y SUCESIONES"

(Unidad II)

Catedratico: Lic. Monica Elizabeth Culebro Gómez

Presenta: Nallely Cristel Méndez Osuna

Lic. En Derecho 3° "A"

La defensa de la posesión y la propiedad

El poseedor

De acuerdo a nuestro código civil en el estado de Chiapas el poseedor de una cosa el que ejerce sobre ella un poder de hecho, salvo lo dispuesto en el artículo 787. posee un derecho el que goza de el.

Defensa de la posesion en el codigo civil

Todo poseedor debe ser mantenido o restituido en la posesion contra aquellos que no tengan mejor derecho de poseer. Se reputa como nunca perturbado o despojado el que judicialmente fue mantenido o restituido en la posesion.. En el C.C.CH habla De La Posesión desde el artículo 784 al 823.

Defensa de la posesion

La protección posesoria se lleva a cabo mediante acciones que se tramitan en un procedimiento especifico, como los interdictos, al lado de los cuales se encuentra la acción publiciana, denominada tambien acción plenaria de posesión , mediante la cual se protege la posesion considerada en si misma o en su caso, teniendo en consideración el vigor del titulo o el derecho del demandante o del demandado. En la proteccion posesoria, la posesion se muestra como un hecho, que la proteccion eleva a derecho, pues el poseedor ha de ser respetado y en caso de perturbación, ser mantenido o repuesto en la posesion. Por eso, la posesion se integra en la estructura de los derechos al otorgarsele una proteccion similar a la de estos, pues como señala la doctrina, el derecho se deja impulsar por el hecho de la posesión.

Fundamentos constitucionales de los interdictos/ el poseedor

Art. 14 - Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho

Art. 16 - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Art. 17 - Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por

tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Definición de propiedad según nuestro código:

Es el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa, inmediata, absoluta, exclusiva, y perpetua sobre una cosa para gozar y disponer de ella, con las limitaciones y modalidades que establece la ley y de forma más general, el derecho de propiedad se concibe como aquel que pone a disposición del sujeto, el objeto identificado por la norma, autorizándolo a actuar sobre el de acuerdo con su naturaleza.

Características tradicionales del derecho de propiedad

*Absoluto *El propietario tiene los derechos siguientes: 1. jus utendi o facultad de uso es el derecho de usar o habitar el bien. 2. jus fruendi o facultad de goce es el derecho a disfrutar o percibir las cosechas, frutos o rentas. 3. jus abutendi o facultad de disposición o abuso es el derecho a enajenar o consumir la cosa, según la voluntad del dueño.

*Exclusivo *Perpetuo *Plenitud *Enajenación o transmisible

Facultades materiales y jurídicas del propietario

1.- Facultades materiales:

- derecho a poseer la cosa -derecho a servirse de la cosa y a usarla o gozarla según su propia voluntad. - disponer materialmente de la cosa.

2.- Facultades jurídicas:

- enajenar – gravar - abandonar la cosa

Extensión natural del derecho de propiedad

1.- frutos y productos – naturaleza –industriales -civiles

2.- subsuelo y espacio aéreo.

3.- accesorios

Cómo se adquiere la propiedad

La propiedad se adquiere por ocupación. La propiedad y los demás derechos sobre los bienes se adquieren y transmiten por la ley, la donación, por sucesión testada e intestada, y por consecuencia de ciertos contratos mediante la tradición.

En conclusión; Propietario es aquel que tiene los documentos que avalan que el es el dueño legítimo, el poseedor es que teniendo a su cargo una dicha propiedad pero estando consiente que este no es dueño legítimo.

BIBLIOGRAFÍA

Revista de estudios histórico-jurídicos versión impresa ISSN 0716-5455 (Rev. estud. hist.-juríd, n.30 Valparaíso,2008

mexico.leyderecho.org › posesion

www.uaeh.edu.mx › huejutla › derecho › derecho civil 2

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Civil para el estado de Chiapas artículos 784 al 823 y los Articulos 824 al 842

www.encyclopedia-juridica.com › posesion › posesion